

CORTE NACIONAL DE JUSTICIA
ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS
CRITERIO NO VINCULANTE

REMITENTE: PRESIDENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE IMBABURA

OFICIO: 0055-2021-PCPJ
OFICIO: 0003-2023-PCPJ

FECHA: 30 DE JULIO DE 2021
FECHA: 07 DE FEBRERO DE 2023

MATERIA: PENAL – INFRACCIONES DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y MIEMBROS DE NÚCLEO FAMILIAR

TEMA: IMPUNIDAD EN LOS CASOS DE INCUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y COMETIMIENTO DE NUEVOS ACTOS DE VIOLENCIA FÍSICA O PSICOLÓGICA.

CONSULTA: ¿Los juzgadores pueden inhibirse de conocer el nuevo acto por considerar que corresponde a un delito de incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente?

FECHA DE CONTESTACIÓN: 04 DE JULIO DE 2023

NO. OFICIO: 873-P-CNJ-2023

RESPUESTA A LA CONSULTA. -

- **Base Legal:**
 - **Código Orgánico Integral Penal. -**

Art. 159.- Contravenciones de Violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.- Será sancionada con pena privativa de libertad de quince a treinta días, persona que hiera, lesione golpee a la mujer o miembros del núcleo familiar, causando daño o enfermedad que limite o condicione sus actividades cotidianas, por un lapso no mayor a tres días.

La persona que agrede físicamente a la mujer o miembros del núcleo familiar por medio de puntapiés, bofetadas, empujones o cualquier otro modo que signifique uso de la fuerza física sin causarle lesión, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a diez días o trabajo comunitario de sesenta a ciento veinte horas y medidas de reparación integral.

La persona que realice actos de sustracción, destrucción, retención de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales o bienes de la sociedad de hecho o conyugal, en los casos en que no constituya un delito autónomo tipificado en este Código, será sancionada con trabajo comunitario de cuarenta a ochenta horas y la devolución de los bienes o el pago en valor monetario de los mismos, y medida de reparación integral.

La persona que, por cualquier medio, profiera improperios, expresiones en descrédito o deshonra en contra de la mujer o miembros del núcleo familiar, en los casos en que no constituya un delito autónomo tipificado en este Código, será sancionada con cincuenta a cien horas de trabajo comunitario y se dispondrá el tratamiento psicológico a la persona agresora y a las víctimas, así como medidas de reparación integral.

Art. 282.- Incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente.- La persona que incumpla órdenes, prohibiciones específicas o legalmente debidas, dirigidas

a ella por autoridad competente en el marco de sus facultades legales, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

La o el servidor militar o policial que se niegue a obedecer o no cumpla las órdenes o resoluciones legítimas de autoridad competente, siempre que al hecho no le corresponda una pena privativa de libertad superior con arreglo a las disposiciones de este Código, será sancionado con pena privativa de libertad de tres a cinco años.

Se aplicará el máximo de la pena prevista en el inciso segundo de este artículo, cuando la o el servidor militar o policial desobedezca o se resista a cumplir requerimientos legítimos de la Policía, en su función de agentes de autoridad y auxiliares de la Fiscalía General del Estado.

Art. 558.- Modalidades.- Las medidas de protección son:

1. Prohibición a la persona procesada de concurrir a determinados lugares o reuniones.
2. Prohibición a la persona procesada de acercarse a la víctima, testigos y a determinadas personas, en cualquier lugar donde se encuentren.
3. Prohibición a la persona procesada de realizar actos de persecución o de intimidación a la víctima o a miembros del núcleo familiar por sí mismo o a través de terceros.
4. Extensión de una boleta de auxilio a favor de la víctima o de miembros del núcleo familiar en el caso de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.
5. Orden de salida de la persona procesada de la vivienda o morada, si la convivencia implica un riesgo para la seguridad física, psíquica o sexual de la víctima o testigo.
6. Reintegro al domicilio a la víctima o testigo y salida simultánea de la persona procesada, cuando se trate de una vivienda común y sea necesario proteger la integridad personal de estos.
7. Privación a la persona procesada de la custodia de la víctima niña, niño o adolescente o persona con discapacidad y en caso de ser necesario nombramiento a una persona idónea como su tutora, tutor o curadora o curador, de acuerdo con las normas especializadas en niñez y adolescencia o el derecho civil, según corresponda.
8. Suspensión del permiso de tenencia o porte de armas de la persona procesada si lo tiene o retención de las mismas.
9. Ordenar el tratamiento respectivo al que deben someterse la persona procesada o la víctima y sus hijos menores de dieciocho años, si es el caso.
10. Suspensión inmediata de la actividad contaminante o que se encuentra afectando al ambiente cuando existe riesgo de daño para las personas, ecosistemas, animales o a la naturaleza, sin perjuicio de lo que puede ordenar la autoridad competente en materia ambiental.
11. Orden de desalojo, para impedir invasiones o asentamientos ilegales, para lo cual se deberá contar con el auxilio de la fuerza pública.

La medida de desalojo también podrá ser ordenada y practicada por el Intendente de Policía, cuando llegue a su conocimiento que se está perpetrando una invasión o asentamiento ilegal, e informará de inmediato a la o el fiscal para que inicie la investigación correspondiente.

12. Cuando se trate infracciones de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, además de las medidas cautelares y de protección prevista en este Código, la o el juzgador fijará simultáneamente una pensión que permita la subsistencia de las personas perjudicadas por la agresión de conformidad con la normativa sobre la materia, salvo que ya tenga una pensión. En caso de ratificarse la presunción de inocencia del procesado, la medida se revocará.

En caso de delitos relativos a violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, delitos de integridad sexual y reproductiva e integridad y libertad personal, trata de personas, la o el fiscal solicitará urgentemente a la o al juzgador, la adopción de una o varias medidas de protección a favor de las víctimas, quien de manera inmediata deberá disponerlas.

Cuando se trate de contravenciones de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, la o el juzgador de existir méritos, dispondrá de forma inmediata una o varias medidas señaladas en los numerales anteriores.

Los miembros de la Policía Nacional deberán dispensar auxilio, proteger y transportar a las víctimas de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar y elaborar el parte del caso que será remitido dentro de las veinticuatro horas siguientes a la autoridad competente.

Art. 570.- Justicia Especializada.- En la sustanciación y juzgamiento, cuando el procedimiento lo permita, las causas de delitos de femicidio, violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar y aquellos que atenten contra la integridad sexual y reproductiva, se aplicarán las siguientes reglas:

1. Son competentes las y los jueces especializados en violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar y en el caso de las secciones territoriales que no cuenten con unidades especializadas, la competencia corresponde a los jueces y juezas de garantías penales;
2. Intervienen fiscales, defensoras y defensores públicos especializados; y,
3. La o las víctimas pueden acogerse al Sistema Nacional de Protección y Asistencia de Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el proceso, antes, durante o después del proceso penal, siempre que las condiciones así lo requieran.

Art. 643.- - Reglas.- El procedimiento para juzgar la contravención penal de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, se sustanciará de conformidad con las siguientes reglas:

2. Si la o el juzgador competente encuentra que el acto de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar sujeto a su conocimiento constituye delito, sin perjuicio de dictar las medidas de protección, se inhibirá de continuar con el conocimiento del proceso y enviará a la o el fiscal el expediente para iniciar la investigación, sin someter a revictimización a la persona agredida.

Si se han dictado medidas de protección, las mismas continuarán vigentes hasta ser revocadas, modificadas o ratificadas por la o el juzgador de garantías penales competente.

ANÁLISIS:

El artículo 558 del Código Orgánico Integral Penal, de manera taxativa señala cuales son las medidas de protección a favor de la víctima de violencia, las mismas que deben ser debidamente notificadas al agresor/a. El artículo 570 de la norma en mención establece la necesidad de la existencia de justicia especializada -en la sustanciación y juzgamiento, cuando el procedimiento lo permita- en las causas de delitos de femicidio, violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar y aquellos que atenten contra la integridad sexual y reproductiva.

En dicho sentido, el juez consultante considera que: Al cometerse un nuevo acto de violencia se pone en conocimiento de los jueces especializados en violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar, para que los infractores sean juzgados por este nuevo acto de violencia.

Sin embargo, los jueces especializados en violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar, se inhiben remitiendo el expediente al juez de garantías penales, por considerar que se trata de un delito de incumplimiento de orden legítima de autoridad competente, debiendo ser conocido por los jueces especializados de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar.

Para dar respuesta a esta interrogante, es necesario tomar en cuenta que, cuando se ha impuesto una medida de protección sobre hechos ya acontecidos en una unidad de tiempo definida, no existe unidad de hecho entre el primer acto de agresión y el posterior, con el que se incumple la medida de protección. Al no existir unidad temporal, no se puede hablar de un mismo delito, o de conexidad, pues se trata de dos conductas distintas que, si bien puede tener identidad subjetiva (mismo agresor y víctima) no existe identidad

objetiva (hechos distintos). Por lo que son dos conductas que deben ser perseguidas y sancionadas por el juez competente especializado en materia especializada.

Respecto a la medida de protección, esta busca evitar que los hechos de agresión hacia la víctima se repitan, surgiendo la interrogante de, ¿qué sucede cuando se incumple la misma?

Este escenario va a depender de las acciones realizadas para dicho incumplimiento. Por ejemplo, si con una misma acción (acto de agresión) se incumple la medida de protección y se vulnera la integridad de la víctima, nos encontramos frente a una conducta pluriofensiva. Pues, por un lado, se reincide en un delito de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar; y, a la vez, con la misma acción se incurre en el delito de incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente, produciendo el concurso ideal de infracciones previsto en el artículo 21 del COIP.

Por lo tanto, al aplicar el concurso ideal de infracciones, implica que deben perseguirse en un solo proceso todos los delitos que puedan calificar a la misma conducta; lo cual, en el presente caso -por reglas de asignación de competencia, bajo el principio de especialidad de los juzgadores, así como por reglas de concurrencia de las infracciones- conlleva a que los juzgadores especializados en violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar sean los competentes para conocer los casos en los que se ha incumplido una medida de protección a través de un acto de agresión contra la mujer o miembros del núcleo familiar, especificando que esto aplica cuando se trata de delitos, ya que hay que recalcar que el delito se subsume a la contravención.

ABSOLUCIÓN:

Al aplicarse concurso ideal de infracciones por las reglas de asignación de competencia, bajo el principio de especialidad de los juzgadores, así como por las reglas de concurrencia de las infracciones, conlleva a que los juzgadores especializados en violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar sean los competentes para conocer los casos en los que se ha incumplido una medida de protección a través de un acto de agresión contra la mujer o miembros del núcleo familiar. Criterio que ha sido recogido del actual Presidente de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia, Dr. Luis Rivera Velasco.